

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO SOCIAL LATINO

RIF J-07527654-0

Exposición de Motivos

La reforma a los Estatutos del Centro Social Latino, surge de la necesidad de implementar nuevas normas que garanticen el funcionamiento de la asociación y la protección de los deberes y derechos de cada uno de sus asociados, teniendo como finalidad la conservación de los valores culturales, sociales y deportivos que deben ser pilares fundamentales de toda asociación.

Para garantizar a sus asociados el pleno disfrute de esparcimiento y recreación, tomando como base primordial la paz, la armonía, el respeto, la convivencia pacífica y la tolerancia en la resolución de los conflictos que como asociación con diversos criterios conductuales os pudieran presentarse, además de garantizar la participación de todos aquellos socios propietarios (as) en sus aspiraciones dentro de la directiva y demás comisiones representativas de los derechos y obligaciones que tiene cada socio propietario en el desempeño de funciones para aportar de manera desinteresada y sin fines lucrativos personales a favor de la Asociación .

Con pleno respeto a la dignidad y asentado como premisa el logro de un mejor estándar de vida para cada uno de los miembros propietarios que hacen vida en esta institución. Con la mejor intención de coadyuvar en las distintas consideraciones sobre el actual Reglamento y su contenido , considerado por algunos como vacío en sustentación , con artículos que a la fecha real se pueden considerar inadecuado y falta de un contenido mas específico, además de normal aquellos aspectos que en muchos casos nos han llevado a diferencias y opinión encontrada, y con la intención de darle un contenidos más disciplinado amplio y encaminado al comportamiento humano con las sensibilidad de actuaciones apegadas a los principios morales y humanistas. Invocando siempre a Dios como guía y protector espiritual.

CAPITULO I

NOMBRE DOMICILIO DURACION Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Esta Asociación civil, sin fines de lucro, tiene como denominación “Centro Social Latino”, es un ente con personalidad jurídica cuya acta constitutiva fue protocolizada por ante la oficina Subalterna de Registro del Distrito Puerto Cabello del Estado Carabobo, el 7 de noviembre de 1.977, bajo el N° 19. Folio 57 vto. Protocolo 1°, Tomo 4°; y tiene como domicilio la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Artículo 2.- La duración de esta asociación es indefinida, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión tomada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por un número de socios propietarios que representen por lo menos las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los socios propietarios solventes y en pleno goce de sus derechos.

Artículo 3.- El Centro Social Latino tiene como objeto primordial: Promover y promocionar entre sus miembros asociados y otras instituciones similares, actividades de índole, social, cultural, deportivo, recreativo, artístico, caritativo, religioso y de orden humanitario, proporcionando en todo momento la oportunidad permanente de esparcimiento lícito que facilite entre los asociados, beneficiados e invitados los nexos de participación, amistad, respeto mutuo y consideración. Quedando terminantemente prohibido la realización en sus instalaciones actividades con fines proselitista en lo político. Esta asociación no persigue fines de lucro; y por lo tanto sus ingresos serán destinados a la conservación mantenimiento y mejoramiento de sus bienes y a fomentar las actividades que conforman su objeto. Tampoco se permitirá la venta de ningún artículo o producto que no sea en beneficio de la asociación, salvo aquellos con fines benéficos previamente autorizados por la Junta Directiva.

Se incorpora un nuevo Artículo, el cual pasa a ser el N° 4, y queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 4.- A los efectos de facilitar la lectura e interpretación de los términos contenidos en el presente Estatuto, a las expresiones contenidas en el mismo se les atribuirá el sentido que aparece evidente del significado de las palabras a excepción de las que seguidamente se definen:

- a) **Espacios privados que pertenecen a la Asociación:** Son aquellas aéreas que conforman las instalaciones del Centro Social Latino, tales como: Canchas deportivas, pasillos, cominerías, parques infantiles, aéreas verdes, zona de campings, estadios, patios de bolas criollas, piscinas, pérgolas, edificio principal e instalaciones de uso múltiple, oficinas administrativas y aquellas construcciones dentro de los límites que ocupa la Asociación, estén en uso o no.
- b) **Orden y respeto:** Limite a la autonomía de la voluntad que prohíbe cualquier acto que resulte contrario al decoro, sana convivencia, orden público, disciplina, moralidad y buenas costumbres.

- c) **Responsabilidad personal:** Principio, respecto al cual los ciudadanos están en cuenta que el resultado de sus acciones u omisiones podrían generar un impacto negativo o positivo en la asociación, por lo cual, asumirán su rol protagónico a favor de los intereses del Centro Social.
- d) **Seguridad:** Principio basado en la idea de que todo propietario o socio podrá ejercer medidas y acciones para la protección del colectivo, ante determinados riesgos que podrían presentarse dentro de las instalaciones, o en las áreas aledañas que representen un riesgo inminente.
- e) **Convivencia ciudadana:** Son las relaciones bajo el respeto mutuo a fin de consolidar la solidaridad armoniosa entre los socios, beneficiados o invitados en cumplimiento de las normas contenidas en el presente Estatuto.
- f) **Trabajo voluntario:** Aquel que puedan realizar los socios propietarios, beneficiarios e invitados en beneficio del Centro Social Latino, trayendo consigo mejora sustancial para las instalaciones, el espacio o ambiente de disfrute colectivo.
- g) **Faltas e infracciones leves y graves:** Son aquellas acciones que vulneren los preceptos establecidos en los literales (b), (c) y (e) del presente Artículo y deberán ser objeto de sanción, sanciones estas que serán aplicadas por el Tribunal Disciplinario en uso de sus atribuciones y en estricto apego a los Estatutos y los reglamentos internos.

CAPITULO II

CAPITAL Y PATRIMONIO

El Artículo 4, pasa a ser el N° 5, quedando modificado en los siguientes términos:

Artículo 5.- El Capital de la asociación está conformado por los aportes que hagan sus miembros, mediante la suscripción y pago de acciones. El valor de cada acción lo constituye el resultado de dividir el monto del patrimonio social entre el número de acciones emitidas hasta ese momento. La asamblea General podrá decidir la emisión de nuevas acciones y fijará su valor, así como también establecer la forma de pago de las mismas y las modalidades de oferta para su colocación o venta. Teniendo prioridad para adquirir acciones los socios propietarios y/o sus familiares.

El Artículo 5, pasa a ser el N° 6 y se modifica de la siguiente manera:

Artículo 6.- Las acciones serán nominativas, correspondiendo a su titular un (01) voto en las asambleas, y un (01) voto en las elecciones correspondientes. Dichas acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación. **A ningún miembro se le permitirá ser propietario de más de tres (03) acciones.**

El Artículo 6, pasa a ser el N° 7, quedando sin modificación en su contenido

Artículo 7.- El patrimonio de la asociación lo conforma y/o conformarán todos los bienes propiedades de ésta, ya sean muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, adquiridos por ella y los que adquiriera a cualquier título; y en general todo cuanto constituya su activo, menos la deducción de su pasivo.

El Artículo 7, pasa a ser el N° 8, el cual se modifica con dos párrafos, quedando redactado de la manera siguiente:

Artículo 8.- Las acciones serán propiedad de quienes las hubieren suscrito, pagado o adquirido por cualquier medio permitido por los Estatutos Sociales. Asimismo, el socio propietario, que desee vender la(s) acción(es) de las cuales sea titular, deberá participarlo por escrito a la Junta Directiva y a la Comisión de Admisión, indicando además el monto que aspira recibir por concepto de la venta y en todo caso, dicho monto, no podrá exceder, del establecido para el momento. A fin de tramitar dicha venta y considerando que es la Asociación quien se reserva el derecho de preferencia en el presente procedimiento, la Comisión de Admisión, podrá colocarla a la disposición de los socios propietarios interesados, mediante cartel de publicación que deberá ser exhibido en las oficinas de la Asociación por un lapso de treinta (30) días continuos, vencido dicho lapso, el propietario podrá ofrecerla en venta a un particular.

Parágrafo Primero.- La Comisión de Admisión podrá hacer las recomendaciones a los socios propietarios a quien vender las acciones. Si el propietario de la acción, adeudare a la Asociación alguna suma de dinero por cualquier concepto, la Junta Directiva ordenará a la Comisión de Admisión, establecer el pago del monto adeudado antes de autorizar la venta, por lo cual se constituirá como requisito obligatorio para dicho trámite la presentación de la respectiva Solvencia, la cual deberá estar firmada por el Presidente y Tesorero de la Asociación.

Parágrafo Segundo.- No podrán optar como compradores aquellos ex socios propietarios que hayan sido expulsados de la Asociación y aquellos socios propietarios a los cuales se les haya incautado la acción por incumplimiento de pago.

Artículo 9.- Serán nulas y por tanto carentes de cualquier efecto legal para la Asociación , las ventas o traspasos de acciones que se efectúen, sin haber cumplido con los trámites establecidos en el artículo 8 del presente Estatuto.

Se modifica el Artículo 10, quedando redactado de la manera siguiente:

Artículo 10.- Se fija como gastos administrativos en beneficio de la asociación el porcentaje del diez por ciento (10 %) sobre el precio pagado en las transacciones de las acciones al momento de concretar dicha operación, **no habrá lugar a dicho pago cuando la operación se efectuó entre padre, madre e hijos.**

Se modifica el artículo 11, quedando redactado de la manera siguiente:

Artículo 11.- En caso de fallecimiento o desaparición del socio propietario, sus herederos tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días continuos para solventar su situación con la titularidad de la acción ante la Asociación, este plazo puede ser prorrogado según exposición de motivos debidamente fundamentada presentada por los herederos ante la Junta Directiva y; de conformidad con las leyes que regulan la materia de Sucesiones.

El Artículo 12 pasa a estar contenido en el Capítulo VIII, Artículos 50, 51 y 52 y el Artículo 13 pasa a ser el Artículo 12, redactado en los siguientes términos:

Artículo 12.- La Asociación estará integrada por las siguientes categorías de miembros:

- a) **SOCIOS PROPIETARIOS:** Son aquellos a quienes les pertenezca una o más acciones nominativas que representan el capital de la Asociación.
- b) **BENEFICIARIOS:** Son aquellos familiares del socio o miembro propietario, correspondiendo así a los padres, cónyuge, padres del cónyuge e hijos y nietos solteros menores de veinticinco (25) años de edad.
- c) **VISITANTES:** Son aquellos que no siendo propietarios de acciones tengan derecho a usufructuar los servicios de la Asociación por un mínimo de noventa (90) días y un máximo de un (01) año. No tendrán derecho a participar en los torneos internos si no han cumplido tres (03) meses como socio visitante. Se aceptará un máximo de doscientos cincuenta (250) socios visitantes.
- d) **HONORARIOS:** Aquellos que no siendo socios de la Asociación, hayan sido considerados dignos de tal distinción.

Parágrafo Único.- Es responsabilidad de cada socio cuidar el comportamiento de sus invitados y familiares ya que son solidariamente responsables de los daños o faltas que pudiesen ocasionar, respondiendo en consecuencia ante el Tribunal Disciplinario y la Junta Directiva sobre cualquier situación que pudiera presentarse.

El Artículo 14, pasa a ser el Artículo 13, quedando redactado como a continuación se especifica:

Artículo 13.- Los miembros indicados en los literales (b), (c) y (d) del artículo anterior no tendrán voz ni voto en las Asambleas, ni podrán formar parte de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Se reforma parcialmente el Artículo 22, agregando las Secciones I y II, las cuales contienen los Artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19, quedando redactados de la forma siguiente:

SECCION I DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 14.- Admitido el nuevo socio propietario, la Junta directiva por intermedio de la Comisión de Admisión le participara por escrito su admisión y al momento de empezar este a gozar de los derechos como miembro deberá cumplir según fuere el caso con las siguientes obligaciones:

- |
 - a) Cumplir con el pago de las cuotas de mantenimiento dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y aquellas cuotas extraordinarias que sean fijadas en asamblea, constituyendo en consecuencia, obligaciones desligadas totalmente y sin responsabilidad atribuida a la asociación del servicio de cobranza externa. En tal sentido, dichas obligaciones no podrán posponerse ni eludirse argumentando deficiencias en tales servicios.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los preceptos establecidos en estos Estatutos y en los reglamentos internos aprobados en asamblea o por la Junta Directiva.

Artículo 15.- El socio propietario que dejara de pagar dos (2) mensualidades de mantenimiento, o dos (2) fracciones de cuotas extraordinarias que se fijase en la Asamblea, quedara automáticamente suspendido y no podrá gozar de los privilegios de miembro, hasta no pagar la totalidad del monto adeudado. Cuando este atraso se produzca, la Junta Directiva deberá notificarle por escrito al socio de su situación, dándole un plazo de quince (15) días continuos a la emisión de la debida notificación, la cual deberá estar firmada por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva.

Transcurrido los quince (15) días sin recibir respuestas al pago del monto adeudado. La Junta Directiva procederá a dejar sin efecto la titularidad de la acción la cual pasará a ser depositada en la tesorería a la orden de la asociación. por un lapso de quince (15) días, la cual podrá ser rescatada por el miembro propietario , transcurrido dicho lapso, sin haber sido rescatada, se procederá a dar publicación en un periódico de circulación regional y un periódico de circulación a nivel nacional de dos (2) avisos de prensa con intervalo de cinco (5) días cada uno, notificando la situación de las acciones a los socios propietarios , sin indicar los nombres, solo indicando el estado de las acciones y el número de acción que corresponda. Si habiéndose cumplido con todos estos requisitos el o los propietarios de las acciones no proceden al rescate de las mismas y transcurrido cinco (5) días continuos de la segunda publicación, estas pasaran a formar parte del patrimonio de la Asociación, sin que el socio propietario tenga derecho a reclamo alguno.

Los gastos que se puedan causar en el cumplimiento del proceso causado por las gestiones aquí previstas serán por cuenta del socio propietario, quien para el rescate de la acción deberá responder ante la Asociación pagando los gastos administrativos causados.

Parágrafo Primero.- Se entenderá pago y cumplimiento de la obligación , cuando el pago recibido se encuentre a disposición en las arcas o cuentas bancarias de la Asociación , en caso de pagos recibidos por la administración mediante la emisión de cheques u otro instrumento legal, estos no generan la emisión de la respectiva solvencia de pago, hasta tanto, no se haya acreditado el monto en la respectiva cuenta de la asociación , por lo tanto, el socio propietario no podrá hacer uso de su derechos hasta tanto la deuda no se encuentre honrada. Será de exclusiva responsabilidad de la administración de la Asociación en la persona del Tesorero y Presidente la expedición de solvencia de pagos emitidos incumpliendo el contenido del presente artículo, lo cual será considerado una falta en perjuicio de la Asociación, sancionada por el Tribunal Disciplinario.

Parágrafo Segundo.- Se prohíbe a los empleados de la Asociación emitir, solvencias por pagos recibidos, por cuanto dichas solvencias solo podrán ser emitidas por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación

Artículo 16.- Además de las obligaciones ya mencionadas en el Artículo 15, son deberes de los socios de la asociación, las siguientes:

- a) Mantener una conducta bajo los principios de orden y respeto en el marco de la convivencia ciudadana, para el sano disfrute de las instalaciones.
- b) Participar en la Junta Directiva o en cualquier Comisión en caso de ser elegido o designado como un aporte al desarrollo de la Asociación, sin fines lucrativos.
- c) Firmar la planilla de control de invitados, suministrando a satisfacción los datos requeridos en ella, limitando la cantidad de invitados a lo establecido en el reglamento sobre el particular.
- d) Los socios propietarios o su cónyuge que ingresen invitados a la sede de la asociación, deberán permanecer dentro de las instalaciones durante la permanencia de estos; excepto cuando se trate de invitados autorizados con pases de permanencia por 24 horas, debidamente expedidos por la Junta Directiva. En todo caso el miembro propietario es solidariamente responsable de los daños materiales y morales de cualquier situación que su invitado pueda causar.
- e) Informar a la Junta Directiva por intermedio del personal administrativo, cualquier cambio de residencia, sitio de trabajo, al igual que los cambios de números telefónicos, dirección de correo electrónico y otros, cuando tuviera lugar.

f) Los socios propietarios que se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria, no podrán disfrutar, ni hacer uso de las instalaciones del Centro Social (durante el plazo de sanción), ni postularse o pertenecer a la Junta Directiva, Comisión Electoral, Tribunal Disciplinario, Comisión Revisora, Comisión de admisión y cualquier otra comisión. Asimismo, no podrán postularse como delegados de planchas a elegir en el proceso electoral.

g) Los socios para ejercer el derecho al voto en las Asambleas y para ser elegidos como miembros de cualquier comisión o de la Junta Directiva, deberán estar solventes con la asociación. El incumplimiento de esta norma será objeto de sanción disciplinaria.

h) Todo socio, sus familiares e invitados, están en la obligación de identificarse al ingresar a las instalaciones de la asociación o cuando algún miembro del cuerpo de seguridad interna o integrante de la Junta Directiva lo requiera, así como permitir la revisión del vehículo, a la salida de las instalaciones, constituirá una falta, la negativa a tal revisión la cual deberá ser notificada al Tribunal Disciplinario.

SECCION II DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 17.- Son derechos de los socios:

a) Asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto en los asuntos que se traten.

b) Usar las áreas, edificaciones, instalaciones, servicios y demás pertenencias de la asociación, sin detrimento de los mismos ni en perjuicio de los presentes y con las limitaciones que impongan los reglamentos internos.

c) Presentar a la Junta Directiva o a las respectivas Comisiones, las observaciones y recomendaciones que creyeran conveniente para mejorar los servicios y funcionamiento de la Asociación.

d) Dirigir por escrito, a la Junta Directiva quejas y reclamos, y obtener oportuna respuesta dentro del lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción de su escrito; salvo casos extremos que requieran una respuesta urgente.

e) Solicitar ante la Junta Directiva, la celebración de la Asamblea Extraordinaria en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo 20.

f) Solicitar la reforma parcial o total de los Estatutos y reglamentos internos de la asociación.

g) Celebrar actos sociales en las instalaciones de la Asociación, siempre y cuando se solicite por escrito ante la Junta Directiva con no menos de quince (15) días de anticipación a la celebración del mismo, esta solicitud deberá ser respondida en un plazo no mayor a cinco (10) días siguientes a la fecha de recepción, para lo cual la Junta Directiva deberá considerar e informar por escrito al solicitante el monto de la asignación especial por el uso del espacio solicitado, dicho monto deberá ser pagado por anticipado a la fecha del evento.

h) Los socios propietarios y sus cónyuges tendrán derecho a traer invitados a las instalaciones de la Asociación, de acuerdo a los reglamentos internos que rijan sobre el particular.

i) Gozarán del beneficio y disfrute de las instalaciones de la Asociación sin pagos extras, aquellos que la Asociación considere como socios, contenidos en los literales (a), (b), (c) y (d) del Artículo 12 de estos Estatutos.

j) Los Beneficiarios, Visitantes y Honorarios tendrán derecho a todo lo previsto en el presente artículo a excepción de lo contenido en los literales (a), (d), (e) y (g) que son derechos exclusivos de los socios Propietarios.

Artículo 18.- Perderán el derecho de asistir a las instalaciones del centro social, los socios propietarios y sus familiares que por cualquier motivo dejen de ser miembros de la Asociación, excepto en caso de fallecimiento del socio, cuya situación se registrará por lo establecido en el Artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 19.- Gozaran de los beneficios y disfrute de las instalaciones de la asociación sin pagos extras:

a) El cónyuge del socio propietario, sus padres de cualquier edad y suegros mayores de sesenta (60) años de edad.

b) Los hijos e hijas y nietos (as) del socio propietario hasta veintiún (21) años de edad que se encuentren cursando estudios y su estado civil sea soltero o soltera

c) Aquellos hijos e hijas y nietos (as) de socios propietarios hasta veintiocho (28) años de edad, solteros que estén cursando estudios superiores.

d) Los hijos e hijas y nietos (as) de socios propietarios mayores de veintiún (21) años, hasta treinta (30) años de edad, de estado civil soltero (a), que no estudien podrán asistir y gozar de las Instalaciones de la asociación, pagando el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de mantenimiento que sea establecida y tendrán derecho a invitados, de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva, para lo cual deberán ser registrados como hijos (as), nietos (as) de socios y así comenzar a cancelar la cuota de mantenimiento prevista anteriormente.

Se elimina el contenido del Artículo 20. El contenido del Artículo 21, se modifica, pasando a formar parte del Artículo 28 en su literal (ñ), referido a los deberes y atribuciones de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAODINARIAS

Se reforman parcialmente los Artículos 23, 24 y 25, quedando contenidos en el Artículo 20, Numerales 1 y 2 y Literales (a), (b), (c), (d), (e), (f), en los siguientes términos:

Artículo 20.- La Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, ambas constituyen la máxima autoridad de la Asociación y estarán integradas por la Junta Directiva y por no menos del cincuenta por ciento 50 % de los socios solventes, el cual representa el quórum de la Asamblea.

En caso de falta de quórum el día y a la hora fijada para la celebración de la Asamblea, se harán tres (03) llamados con intervalos de treinta (30) minutos cada uno, transcurrido el lapso quedará válidamente constituida sea cual fuere el número de asistentes.

Las asambleas se regirán por este Estatuto, sus decisiones y acuerdos serán tomadas por la mayoría de votos y serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios.

La asistencia de los socios a las Asambleas será revisada conforme a la solvencia de cada uno y anotada en el Libro de Registro de asistencia, haciéndose constar por la Junta Directiva: nombre y apellido, cedula de identidad, número de acción y firma.

Queda establecido:

1. La celebración de las Asambleas Extraordinarias cuantas veces así lo requiera la Junta Directiva, a solicitud de la Comisión Revisora o a solicitud por escrito de por lo menos Cincuenta (50) socios propietarios en pleno goce de sus derechos, ante la Junta directiva, cuya convocatoria deberá ser efectuada dentro de los veinte (20) días siguientes continuos a la fecha de la solicitud. En todo caso, se debe anunciar el orden del día objeto de la convocatoria y solo se podrá tratar los puntos especificados en ella.
2. La celebración obligatoria de al menos una (01) Asamblea Ordinaria anual, la cual se llevará a cabo el segundo domingo de cada mes de Marzo y sus atribuciones y objetivos son:
 - a. Verificar el estado de solvencia de sus miembros propietarios.
 - b. Designar al Director y Sub director de debate el cual el segundo solo ejercerá para cubrir la falta parcial o absoluta del primero.
 - c. Considerar, aprobar o improbar el balance, memorias y cuentas del ejercicio económico o año fiscal anterior, para lo cual los estados financieros deberán ponerse a la disposición de los socios, por lo menos, quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea con vista al informe de la Comisión Revisora.
 - d. Considerar el presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio económico o año fiscal siguiente.
 - e. Considerar, aprobar o improbar los informes de las distintas comisiones.

- f. Elegir la Comisión Electoral, la cual organizará, dirigirá, supervisará y controlará todo lo relativo al proceso electoral.
- g. Deliberar sobre otro punto no propuesto, sin alterar el orden del contenido del presente Artículo que tenga el apoyo de tres (3) socios propietarios y someterlo a consideración de la asamblea Ordinaria y aprobación por mayoría de votos según sea el caso.

Artículo 21.- La Convocatoria para las Asambleas se publicarán en las carteleras de la Asociación y por un diario de circulación Nacional y Regional, asimismo a través de los diferentes medios electrónicos o redes sociales con que cuente la Asociación, con al menos diez (10) días de anticipación a su celebración, en la misma se debe indicar de manera clara y precisa el lugar, fecha, hora y orden del día.

El Artículo 26 y su Parágrafo Único pasan a ser el Artículo 22, quedando redactado en los mismos términos.

Artículo 22.- Cuando la Asamblea General Extraordinaria tenga por objeto considerar la disolución, venta, traspaso, arrendamiento o cualquier otro acto que cambien los destinos iniciales previstos en el documento constitutivo del Centro Social Latino, será necesaria la presencia cuando menos de (75%) de los socios propietarios solventes y en pleno goce de sus derechos, y el voto favorable de por lo menos el (80%) de la totalidad de los miembros propietarios presentes.

Parágrafo Único.- Para la modificación de este Artículo, se requiere por lo menos el voto favorable del setenta y Cinco por ciento (75%) de la totalidad de los socios solventes y estos deberán estar en el pleno goce de sus derechos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA DIRECCION ADMINISTRACION

Se modifica el Artículo 27 y pasa a ser el Artículo 23, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 23.- La Junta Directiva, electa de acuerdo al Reglamento Electoral establecido, tendrá a su cargo la dirección, representación, planificación y administración de la Asociación Centro Social Latino, dicha Junta Directiva estará integrada por once (11) miembros propietarios, que ocuparán los siguientes cargos: Un (1) Presidente, Un (1) Vice-presidente, Un (1) Tesorero, Un (1) Secretario, Cuatro (4) Delegados: Cultura, Deporte, Festejo y Mantenimiento y Tres (3) Vocales. Todos los miembros de la Junta Directiva serán convocados para cada reunión y tendrán derecho a voz y voto. Los Ex presidentes podrán constituirse en asesores permanentes de la Junta Directiva y podrán asistir a la reuniones de esta, previa invitación, o cuando algunos de ellos lo considere conveniente. Los mismos tendrán el derecho de voz y no de voto en las decisiones que sean consideradas.

Se modifica el Artículo 28 y pasa a ser el Artículo 24, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 24.- La elección de la Junta Directiva, se efectuará **en acto de votación cada dos (2) años el tercer domingo del mes de Abril** y serán elegidos por planchas, por votación directa y secreta de los socios activos y solventes, de acuerdo al Reglamento Electoral. Así mismo, podrán conformar las planchas los socios propietarios que tengan más de un (1) año en la asociación.

La Junta Directiva que resulte electa, una vez juramentada, tomará posesión de los cargos en acto solemne el Segundo Domingo del mes de Mayo y podrán ser reelegidos para un nuevo periodo. Sin menoscabo de sus derechos los miembros de la Junta Directiva, podrán presentar su renuncia al cargo por causas justificadas, cuya falta será suplido por los vocales hasta el término del ejercicio. En caso de ausencia de más de tres miembros, la Junta Directiva estará facultada para incorporar igual número de socios hasta terminar el periodo.

Se crea un nuevo Artículo, el cual pasa a ser el N° 25, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 25.- En caso de no presentarse dos planchas o más para el proceso electoral de Junta Directiva de la Asociación, la Comisión Electoral procederá a proclamar y juramentar a la única plancha presentada para un periodo de dos (2) años.

Parágrafo Primero.- En caso de no haber postulación de ninguna plancha, la Comisión Electoral en Asamblea General procederá a Juramentar para un nuevo periodo de dos (2) años a la Junta Directiva vigente, aun cuando tenga dos (2) periodos de ejercicio, siempre y cuando ésta manifieste su aceptación de continuar en ejercicio de sus funciones, de lo contrario se procederá en un lapso perentorio a convocar nuevo período de postulaciones.

Parágrafo Segundo.- En el período o transcurso de convocar nuevas postulaciones, la Asamblea elegirá una Junta Directiva Provisoria, pudiendo participar en ella, algunos de los miembros salientes, a excepción del Presidente, hasta tanto se produzca la elección.

El Artículo 29 se modifica parcialmente, pasando a ser el Artículo 26, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 26.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes, previa convocatoria de su Presidente, de igual forma, podrán ser convocados a reuniones extraordinarias a solicitud de la mayoría de sus miembros. Para que haya quórum en cualquier sesión de la Junta Directiva y para que sea válidamente constituida, se necesita la presencia por lo menos de siete (7) de sus miembros y el voto favorable de ellos. El secretario deberá llevar un libro de actas de reuniones para dejar asentadas las actuaciones que se tratarán en cada reunión. El acta que se levante al efecto, deberá estar suscrita por los asistentes.

El Artículo 30, pasa a ser el Artículo 27, en los mismos términos.

Artículo 27.- La Junta Directiva representa legal y socialmente al Centro Social Latino, por intermedio de su Presidente.

El Artículo 31 se modifica parcialmente y pasa a ser el Artículo 28, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 28.- Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir, vigilar y hacer cumplir los Estatutos, quedando facultados para dictar los reglamentos correspondientes internos, relativos a las actividades en épocas de Carnaval, Semana Santa y otras de índole especial. Igualmente deberán hacerlo del conocimiento de los socios propietarios, con la debida anticipación.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones emanadas de las Asambleas, ejecutar obras y mejoras en las Instalaciones de la Asociación y velar por su mantenimiento y cuidado permanente.
- c) Elaborar al final de cada periodo el presupuesto de ingresos y egresos, correspondientes al siguiente ejercicio, para presentarlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria. En los casos de gastos extraordinarios no incluidos en el presupuesto, la Junta Directiva podrá solicitar créditos adicionales previa autorización de la asamblea que deberá ser convocada a tales efectos. No será necesario llenar esta formalidad cuando los gastos extraordinarios no sobrepasen un monto equivalente al 30% del presupuesto anual.
- d) Presentar propuestas para modificar las cuotas mensuales, así como también someter a consideración propuestas para fijar cuotas extraordinarias a que hubiere necesidad, ante la Asamblea. La propuesta para la aprobación tanto de la cuota ordinaria o extraordinaria, deberá estar acompañada de los recaudos financieros y presupuestarios que las fundamenten. Lo recaudado por concepto de cuotas extraordinarias, no podrá ser usado para fines diferentes a lo aprobado en Asamblea, salvo que por disposición de otra Asamblea se le asigne otro destino.
- e) Procurar la recaudación efectiva para invertir los fondos en la Asociación, conforme a estos Estatutos y a las disposiciones que sean aprobadas en Asamblea.
- f) Solicitar y contratar préstamos, créditos bancarios y obras de envergadura, cuando fueren necesario en beneficio de la asociación, previa aprobación y autorización de la Asamblea.
- g) Convocar para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente y sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 20 de los Estatutos.

- h) Organizar conjuntamente con los delegados que correspondan, los eventos, recepciones o fiestas que tengan como finalidad el sano esparcimiento a los socios , ordenando la erogación que estos causen y permitir a los socios propietarios que así lo soliciten por escrito, efectuar reuniones privadas por su cuenta y riesgo.
- i) Disponer del personal necesario para el funcionamiento de la Asociación, estableciéndose las atribuciones, competencias y obligaciones respectivas y fijando sus remuneraciones, de acuerdo a las leyes que rigen en el país, pudiendo crear fondos de reservas para cubrir dichos gastos. Asimismo los miembros de la Junta Directiva, no podrán contratar a familiares para prestar servicios en las instalaciones del Centro Social Latino.
- j) Nombrar o contratar al consultor Jurídico y el Contador para la Asociación Centro Social Latino, así como un gerente o jefe de oficina.
- k) El Miembro de la Junta Directiva, que deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, se hará merecedor de una amonestación por parte de los demás integrantes de la misma, dejándose constancia de ello en el libro de actas correspondiente. Si una vez amonestado se repitiera la falta sin causa justificada, perderá su condición de Directivo por el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente, quedando la misma obligada a convocar al suplente.
- l) Convocar a la Asamblea Ordinaria, con el fin de que sea elegida la Comisión Electoral para el proceso de elecciones en la segunda semana del mes de Marzo del segundo año de vigencia, en la cual serán propuestos por la Asamblea, los socios propietarios, que se encuentren en pleno disfrute de sus derechos y solventes con la Asociación en las cuotas de mantenimiento y cuotas extraordinarias según sea el caso, que para la fecha de la asamblea no pertenezcan a ninguna comisión en ejercicio ni estén sometidos a sanción disciplinaria. Igualmente, quedan excluidos para ser postulados en la Comisión Electoral, los miembros de la Junta Directiva en ejercicio. Asimismo se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Electoral, el cual será de forma uninominal y por mayoría de votos de los socios propietarios asistentes a la Asamblea. Igualmente se considerará, aprobará o modificará en dicha Asamblea Ordinaria, las memorias y cuentas de la Junta Directiva, Comisión Revisora, Comisión de Admisión y Tribunal Disciplinario.
- m) Proponer ante la Asamblea los nombres de aquellos Ex Presidentes, Ex Socios y Ex Miembros de Junta Directivas que no sean socios propietarios para su nombramiento como miembros Honorarios, así como cualquier personalidad que sea merecedoras de tal distinción.
- n) Conocer y decidir de las apelaciones interpuestas por los miembros propietarios en los casos de sanciones aplicadas por el Tribunal Disciplinario, siempre y cuando la Junta Directiva o alguno de

sus integrantes o familiares no hayan formado parte o se hayan constituido en denunciantes o acusadores del hecho causante de la sanción.

- ñ) Llevar un registro de socios propietarios, en el cual se insertará ordenadamente los asientos correspondientes a cada socio, el cual deberá mantenerse actualizado y al día con la finalidad de poder contactarlo cuando sea requerido. Igualmente, llevará un registro y control de ingreso para los familiares en el caso de visitantes e invitados para el ingreso a la Asociación. La Junta Directiva instruirá al personal administrativo sobre la manera de llevar el registro y control.

CAPITULO VII

LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Artículo 32 se modifica y pasa a ser el Artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 29.- Son deberes de los miembros de la Junta Directiva, y están obligados a cumplirlas.

PRESIDENTE:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Respetar cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
- b) Firmar las credenciales, las actas de Asambleas y de Junta Directiva, las comunicaciones, documentos y avisos que deban hacerse públicas en cualquier medio y en la cartelera de la Asociación.
- c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero el desembolso de fondos una vez aprobado por la Junta Directiva, cuya responsabilidad será solidaria con el Tesorero.
- d) Proponer y Aplicar en reunión de junta Directiva las medidas necesarias para el buen funcionamiento del centro Social Latino.
- e) Ejercer la representación legal de la Asociación. En los casos de litigio judicial, la junta Directiva, designara mediante poder a los representantes legales que estimen conveniente.
- f) Presentar en la Asamblea General Ordinaria un informe anual de la gestión realizada, balance general y estados financieros, lo cual deberá ser dado a conocer a todos los socios propietarios, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la celebración de dicha Asamblea.

VICE-PRESIDENTE:

Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente. En caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente y Vice-presidente, bien sean por renuncia, abandono del cargo u otra causa, los miembros de la Junta Directiva designarán entre sus integrantes un Presidente y un Vice-presidente, cuales concluirán el periodo restante para el cual fueron electos.

SECRETARIO:

- a) Redactar las actas y minutas correspondientes a las Asambleas y reuniones de Junta Directiva, cuales deberá asentar en el respectivo libro según sea el caso y firmar conjuntamente con el Presidente y demás miembros de Junta Directiva que hayan hecho acto de presencia en dichos actos.
- b) Dar lectura a las actas o minutas anteriores, al comienzo de cada reunión y/o Asamblea, y presentar los documentos que indique el Presidente de la Junta Directiva.
- c) Mantener en un lugar visible dentro de las Instalaciones de la Asociación, una cartelera en la cual se deberán colocar las publicaciones, relacionadas a las actividades de la Junta Directiva y de la asamblea y demás comisiones.
- d) Colocar en la cartelera de la Asociación una lista de los miembros que conforman la Junta Directiva y las diferentes comisiones del Centro Social Latino, fijar los anuncios y convocatorias para Asambleas y reuniones de Junta Directiva.
- e) Cuidar y mantener en buen estado y de manera organizada toda la correspondencia y libros de actas de la asociación, e igualmente asentar de manera ordenada las actas en los libros correspondientes, además de llevar un control de las correspondencias recibidas y aquellas emitidas por la Junta como respuestas a las comunicaciones recibidas. Cuidar que los archivos de la asociación sean mantenidos en orden y buen estado.,
- f) Elaborar conjuntamente con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva las respectivas actas de entrega o traspasos de funciones, cese o término del periodo para el cual fueron electos como junta Directiva. Dirigir y dar apertura a las Asambleas, así como abrir el debate de propuestas ante la Asamblea de los nombres de aquellos socios propietarios para actuar como director y subdirector de debate y someterlos a elección por parte de la Asamblea, sean estas Ordinarias o Extraordinarias. En estricto cumplimiento al contenido del presente Estatuto.

TESORERO:

- a) Supervisar la recepción de los fondos que genere la Asociación y cuidar que sean ingresadas a las cuentas bancarias correspondientes.
- b) Colocar en la cartelera de la Asociación, cuadro demostrativo de la solvencia o insolvencia de los socios.
- c) Firmar todos los recibos del Centro Social Latino, relacionados con pagos, ingresos, egresos y erogaciones conjuntamente con el Presidente, cuya responsabilidad será solidaria.
- d) Elaborar conjuntamente con el contador el balance general y cuentas que serán presentadas en cada Asamblea General Ordinaria, por lo menos con quince (15) días de anticipación, y mantener informada a la Junta Directiva de los movimientos financieros que se realicen.
- e) Cuidar todo lo relativo para que los libros de contabilidad sean llevados con puntualidad y ajustados a lo establecido en las leyes respectivas, además de cuidar que sean llevados los registros de control de ingresos y egresos de manera ordenada y archivados correctamente.

- f) Efectuar periódicamente arqueo de caja tanto de los fondos correspondientes a la caja chica, como de todos los comités que recauden dinero por cuenta del Centro Social Latino.
- g) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el estado de la situación financiera de la Asociación, especificando los ingresos y egresos registrados durante el mes, con sus soportes, **dándole posterior publicidad en la cartelera de la Asociación.**
- h) Exigir al cobrador o cobradores en periodos semanales máximos, la entrega de las cantidades recaudadas por concepto de recibos puestos al cobro.
- i) Elaborar y presentar ante la Junta Directiva, el presupuesto de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio económico, para que esta a su vez lo presente a la Asamblea General Ordinaria para su discusión, con el fin de que sea aprobado, modificado, diferido o improbad.

LOS DELEGADOS:

Delegado de Cultura:

- a) Deberá rendir informe ante la Junta Directiva de sus funciones de manera periódica por lo menos una vez al mes.
- b) Elaborar proyectos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, relacionados a la realización de eventos culturales, para el sano disfrute y esparcimiento de los socios, sus familiares y visitantes.
- c) Presentar propuesta de intercambio cultural entre la Asociación y otras organizaciones culturales del ámbito, Nacional, Regional y local, motivando la participación de todos los socios de la Asociación a tales eventos.
- d) Proponer la realización de actividades culturales, promover las distintas disciplinas con miras a la utilización de las aéreas de la Asociación con fines de recaudar ingresos para la misma.
- e) Presentar informe de su gestión al término del periodo, para ser presentado anualmente por la Junta Directiva de la gestión realizada en Asamblea Ordinaria.

Delegado de Deporte:

- a) Deberá rendir informe ante la Junta Directiva de sus funciones de manera periódica por lo menos una vez al mes.
- b) Elaborar proyectos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva relacionados a la realización de eventos deportivos, para el sano entretenimiento y disfrute de los asociados, así como organizar, coordinar y dirigir los eventos deportivos que se realicen internamente entre los socios propietarios, al igual que aquellos que tengan la participación de organizaciones deportivas invitadas.
- c) Cuidar todo lo relativo al mantenimiento y buen funcionamiento de los espacios deportivos dentro de la Instalaciones de la Asociación.
- d) Hacer recomendaciones y propuestas ante la Junta Directiva para el mantenimiento de las zonas deportivas, y promover la práctica deportiva para los socios propietarios, sus familiares e invitados.

- e) Promover las distintas disciplinas deportivas con miras a la utilización de las aéreas Deportivas con fines de recaudar ingresos para la asociación.
- f) Presentar informe de su gestión al término del período, para ser presentado anualmente por la Junta Directiva de la gestión realizada en Asamblea Ordinaria.

Delegado de Festejo:

- a) Deberá presentar informe ante la Junta Directiva de sus funciones de manera periódica por lo menos una vez al mes.
- b) Elaborar Proyectos y presentarlos ante la Junta Directiva, con el fin de realizar eventos para el sano disfrute de los socios propietarios, sus familiares e invitados
- c) Coordinar con otros comités la realización de eventos con la intención de recaudar fondos para la Asociación.
- d) Recibir de la Junta Directiva las solicitudes de los socios propietarios para la reserva de los espacios en la celebración de eventos privados, coordinar la logística y brindar el apoyo conjuntamente con el personal administrativo de la asociación.
- e) Participar directamente en la Organización de aquellos eventos conmemorativos a fechas emblemáticas acordados y aprobados por la Junta Directiva, para el disfrute de la socios propietarios, sus familiares e invitados, incluso incorporando a otros comités en dichos actos.
- f) Presentar informe de su gestión al término del periodo, para ser presentado anualmente por la Junta Directiva de la gestión realizada en Asamblea Ordinaria.

Delegado de Mantenimiento:

- a) Deberá presentar informe ante la Junta Directiva de sus funciones de manera periódica por lo menos una vez al mes.
- b) Presentar propuestas ante la Junta Directiva, referentes al mantenimiento de las Aéreas e Instalaciones del Centro y estar a disposición de la Junta Directiva
- c) Coordinar con los otros comités el mantenimiento de las aéreas e informar de manera periódica los trabajos a efectuar.
- d) Practicar Inspecciones de mantenimiento a cada una de las áreas de las Instalaciones del Centro Social y hacer las recomendaciones que considere necesarias, a fin de que sean aplicadas las medidas de prevención para evitar el deterioro de la las instalaciones. Incluso coordinar con los concesionarios cualquier colaboración en las mejoras de las instalaciones entregadas en concesión.
- e) Cumplir con todas las tareas que correspondan al comité y solicitar a la Junta Directiva la contratación del personal que sea necesario.
- f) Presentar informe de su gestión al término del período, para ser presentado anualmente por la Junta Directiva de la gestión realizada en Asamblea Ordinaria.

VOCALES:

Suplirán las ausencias de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo al orden de su elección y deberán participar en los eventos que organicen la Junta Directiva, y los demás comités.

Se modifica el Capítulo VIII, contentivo del Artículo 33, Numerales 1 al 7, y se crean los Artículos del 30 al 36 relativos a la Comisión Revisora, se modifica el Artículo 34, Literales (a), (b), (c) y (d), se crean los Artículos del 37 al 49, relativos al Tribunal Disciplinario y se crean los Artículos del 50 al 52, referentes a la Comisión de Admisión, todo lo cual queda redactado de la siguiente manera:

CAPITULO VIII**DE LA COMISIÓN REVISORA, TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y COMISION DE ADMISIÓN****COMISION REVISORA:**

Artículo 30.- Los miembros de la Comisión Revisora electa de acuerdo al Reglamento electoral establecido, tendrán a su cargo la inspección y vigilancia sobre las operaciones mercantiles y civiles relativas a compras y ventas que realice el Centro Social latino e igualmente sobre las instalaciones de la Asociación, así como examinar los libros de contabilidad correspondientes y en general todos los documentos de la Asociación y el estado de sus instalaciones, Deberán reunirse por lo menos dos (2) veces al mes independientemente de la realización de sus funciones.

Artículo 31.- La elección de la Comisión Revisora, se efectuará en el acto de votación, cada dos (2) años, el tercer domingo del mes de Abril y serán elegidos uninominalmente. Dicha Comisión estará integrada por cinco (5) miembros, tres (3) principales y dos (2) suplentes. Los socios propietarios, para participar en las elecciones o ser candidatos, deben haber tenido más de un (1) año en la Asociación. De acuerdo a los votos obtenidos, ocuparán los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (2) suplentes. Una vez electos y juramentados, tomarán posesión en acto solemne el segundo domingo del mes de Mayo conjuntamente con la Junta Directiva y podrán ser reelegidos para un nuevo período.

Artículo 32.- Las deliberaciones sobre la aprobación de la memoria y cuenta de la Junta Directiva que son presentadas a la Asamblea General Ordinaria, serán nulas si no han sido precedidas del respectivo informe de la Comisión Revisora, dicho informe deberá contener, para su validez la firma de por lo menos tres de sus integrantes.

Artículo 33.- Si algún integrante de la Comisión Revisora, no asistiera a las reuniones en tres (3) convocatorias sin justificación alguna o no realizara las funciones para la cual fue electo, quedará suspendido de dicha Comisión, las faltas temporales o absolutas de los miembros principales, serán ejercidos por los suplentes, en el mismo orden de su elección.

Artículo 34.- Cualquier socio propietario tiene derecho a denunciar a algún miembro integrante de la Comisión Revisora, para lo cual procede la separación del cargo, el mismo será ocupado temporalmente según sea el caso por el suplente. El tribunal Disciplinario conocerá de dicha denuncia y establecerá las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 35.- La Comisión Revisora podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo al Numeral 1 del Artículo 20 cuando la circunstancia así lo requiera, previa notificación a la Junta Directiva. Rendirá un informe de sus actuaciones al concluir su periodo ante la Asamblea General Ordinaria, el cual deberá estar firmado por lo menos por tres (3) de sus integrantes.

Artículo 36.- Los presupuestos y obras a ejecutar por disposición de la Junta Directiva antes de ser aprobados en la Asamblea, deberán ser revisados y firmados por los miembros de la Comisión Revisora, y anexar cualquier observación que tenga a bien hacerle, antes de su presentación o ejecución.

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

Artículo 37.- Los miembros del Tribunal Disciplinario, electos de acuerdo al Reglamento Electoral establecido, conocerán por denuncia escrita o verbal, o simplemente de oficio, aquellos casos de faltas y/o infracciones cometidas dentro de las instalaciones de la Asociación, por los socios propietarios, sus familiares o sus invitados, procediendo a actuar, conforme a la falta o infracción cometida y aplicando las sanciones que resulten de tal actuación, siempre y cuando dicha falta esté debidamente tipificada y calificada como tal en el presente Estatuto o Reglamento interno dictado y dado a conocer a los socios propietarios, e igualmente el Tribunal Disciplinario conocerá por denuncia escrita toda la situación en la cual hayan incurrido los miembros propietarios que ocupen cargos directivos y en las respectivas comisiones para la cual procederá la apertura de la debida investigación a fin de determinar si procede la denuncia y la posterior sanción disciplinaria.

Artículo 38.- La elección del Tribunal Disciplinario, se efectuará en acto de votación cada dos (2) años el tercer domingo del mes de abril y serán elegidos uninominalmente, dicho tribunal estará integrado por seis (6) miembros, tres (3) principales y tres (3) suplentes, los socios propietarios, para participar en las elecciones o ser candidatos, deben haber tenido más de un (1) año en la Asociación. De acuerdo a los votos obtenidos, ocuparán los cargos siguientes: Presidente, Vice-presidente, Secretario y tres (3) suplentes, una vez electos y juramentados, tomarán posesión en acto solemne el segundo domingo del mes de mayo conjuntamente con la Junta Directiva y podrán ser reelegidos por un nuevo periodo. No podrán integrar el Tribunal Disciplinario los socios que hayan sido suspendidos por faltas dentro del lapso de los dos (2) últimos años.

Artículo 39.- Son atribuciones de los miembros del Tribunal Disciplinario, las siguientes:

PRESIDENTE:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Tribunal Disciplinario.

- b) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las reuniones, así como, las correspondencias y comunicaciones emitidas y enviadas, velando por el cumplimiento por parte del secretario del archivo y custodia de las actas y expedientes del Tribunal.
- c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos del Centro Social Latino.

VICEPRESIDENTE:

- a) Suplir la ausencia temporal o absoluta del Presidente con las atribuciones inherentes a su cargo.

SECRETARIO:

- a) Llevar el libro de actas del Tribunal Disciplinario.
- b) Guardar y conservar las correspondencias y comunicaciones emitidas y recibidas, formar los expedientes o carpetas de las denuncias realizadas con las correspondientes actas de investigación que al efecto se realicen, cuyo archivo y custodia estarán a su cargo.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente las correspondencias del Tribunal Disciplinario y para el envío de las mismas, solicitar de la Junta Directiva del Centro Social Latino, colaboración al respecto.

SUPLENTE:

- a) Suplirán las faltas temporales de los demás miembros del tribunal Disciplinario, con las atribuciones inherentes a cada uno de ellos.

Artículo 40.- El Tribunal Disciplinario, deberá decidir todo caso sometido a su consideración en un lapso no mayor de sesenta (60) días consecutivos, a partir de la fecha en que reciba la denuncia.

Artículo 41.- Todo acto de indisciplina, podrá denunciarse por escrito, verbal o conocerse de oficio, según lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos del Centro Social Latino, la denuncia deberá hacerse por ante el Tribunal Disciplinario y deberá contener una relación detallada de los hechos que se denuncian, con señalamiento de la persona o personas presuntamente autora de los hechos, debidamente identificada, número de acción, así como de quienes puedan dar testimonio de lo ocurrido. Igualmente se señalará, si ello es posible, la existencia de otros elementos probatorios, como documentos y demás elementos de convicción, cuya existencia se conozca o presuma.

Artículo 42.- El Tribunal Disciplinario se reunirá cuantas veces juzgue conveniente y los acuerdos tomados tendrán validez, siempre que sean aprobados por la mayoría calificada. Ninguno de sus miembros puede divulgar las posiciones asumidas en la toma de decisiones, tanto dentro como fuera del Centro Social.

Artículo 43.- El Tribunal Disciplinario, velará por el fiel cumplimiento de los Estatutos por parte de los miembros afiliados, sus familiares o visitantes, y conocerá en aquellos casos en que hayan incurrido en las siguientes faltas:

- a) Las que cometieran los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.
- b) La malversación o mala administración de los fondos del Centro Social Latino.

- c) Las violaciones o infracciones a los Estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva acordes con lo establecido en los Estatutos y a lo indicado en las Asambleas Generales de socios.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 44.- Son causas de **amonestación o suspensión** según sea la gravedad de la falta:

- a) Palabras soeces, blasfemias, insultos, injurias, falso testimonio y alteraciones del orden público.
- b) Incumplimiento reiterado de las normas establecidas en las distintas dependencias del Centro.
- c) Introducción y distribución de material pornográfico, materiales explosivos, sustancias tóxicas de consumo ilegal.
- d) Conductas y ademanes reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- e) Irrespeto o desacato a las autoridades del Centro Social Latino, Junta Directiva, Comisión Revisora, Comisión de Admisión y Tribunal Disciplinario.
- f) Introducción o exhibición de armas de fuego.
- g) Riñas y reyertas.
- h) Juegos reñidos con la ley y los Reglamentos internos del Centro.
- i) Agresión física con lesiones leves dejando a salvo la responsabilidad penal de la cual deberán encargarse las autoridades competentes
- j) Otros, que a juicio del Tribunal Disciplinario merezcan ser sancionados.

Artículo 45.- Son causas de **expulsión**:

- a) Actos de inmoralidad pública comprobada.
- b) Sustracción de objetos de valor propiedad del Centro o de personas dentro del recinto social dejando a salvo, la responsabilidad penal en la cual se haya incurrido, lo cual es competencia de las respectivas autoridades judiciales fiscales y policiales.
- c) Amenazas con armas o hacer el uso de éstas dentro del recinto del centro.
- d) Agresión física con lesiones graves, dejando a salvo la responsabilidad penal de la cual deberán encargarse las autoridades competentes.
- e) Haber sido suspendido dos (2) veces en el periodo de un (01) año.

Parágrafo Primero.- Las consecuencias por la sanción impuesta por el Tribunal Disciplinario a un socio propietario se hará extensiva a los beneficiarios o afiliados o viceversa según el caso.

Parágrafo Segundo.- La sanción a ser aplicada por el Tribunal Disciplinario, deberá ser sometida a votación por mayoría calificada, los miembros del tribunal Disciplinario, deberán firmarla, pero quienes disientan de la decisión podrán dejar por escrito en forma motivada, su voto salvado.

Parágrafo Tercero.- En caso que un socio propietario, cometa una falta que amerite sanción y haga caso omiso a ésta, se le duplicará la sanción impuesta.

Artículo 46.- El Tribunal Disciplinario impondrá las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de los hechos:

- a) Amonestación verbal privada, en reunión del Tribunal Disciplinario.
- b) Amonestación escrita pública, que deberá fijarse en la cartelera del Centro.
- c) Suspensión temporal, como miembro del Centro Social Latino, que podrá ser por un lapso de tres (3), seis (6), nueve (9) y doce (12) meses, de acuerdo a la gravedad de la falta y deberá fijarse en la cartelera del Centro Social Latino.

Los socios propietarios, objeto de Suspensión temporal, aunque no puedan concurrir a las instalaciones de la Asociación deberán seguir pagando sus cuotas ordinarias y extraordinarias, so pena de caer en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que la sanción aplicada le sirva de excusa.

- d) Expulsión, la cual, previa instrucción del caso deberá ser dictada por el Tribunal Disciplinario, deberá ser ratificada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, y se le aplicará lo establecido en los Parágrafos Primero y Segundo del Artículo 45 de los Estatutos del Centro Social Latino.

En los casos de expulsión del socio propietario se le aplicará lo establecido en el Capítulo X del presente Estatuto.

Parágrafo Primero.- Las decisiones del Tribunal Disciplinario, podrán ser apelables en un lapso de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la persona reciba la notificación por escrito. En caso de que la persona sancionada, se niegue a recibir dicha notificación, se dejará constancia al pie de la misma de tal negativa, de la fecha y hora y se continuará con el procedimiento.

Parágrafo Segundo. - La apelación deberá ser formulada por escrito por ante el Tribunal disciplinario, para ante la junta Directiva del Centro Social Latino, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28, literal (n) de los Estatutos. De no ejercerse este recurso en el lapso previsto, la decisión quedará definitivamente firme.

Artículo 47.- Cuando el responsable de los hechos denunciados sea un miembro de la Junta Directiva, incurso en alguna de las causales tipificadas en los Estatutos o el presente Reglamento, el tribunal Disciplinario podrá ordenar la separación del cargo de manera temporal, según la naturaleza de la falta cometida, mientras se resuelve a cerca de su responsabilidad en los hechos que se averiguan.

Parágrafo único.- Todo miembro del tribunal Disciplinario, que sea sometido a un procedimiento disciplinario previsto en este Estatuto, quedará suspendido de inmediato de la función inherente a su cargo, mientras se resuelve acerca de su responsabilidad en los hechos investigados.

Artículo 48.- Los procesos disciplinarios podrán iniciarse por:

- a) Solicitud de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Por denuncia presentada por uno (01) o más socios, ajustándose a lo señalado en los Estatutos.

Artículo 49- Cuando se haga una averiguación de cualquier hecho o falta cometida en el recinto del Centro, todas las personas involucradas o testigos, **previa citación**, deberán rendir declaración a objeto de esclarecer la verdad de lo que se investiga.

Parágrafo único.- Aquellas personas llamadas a declarar, están obligadas a comparecer, si no lo hicieren, deberán justificar su inasistencia, de lo contrario, si se practicaren un máximo de dos (2) citaciones, su no comparecencia constituirá la falta contemplada en el Literal (e), Artículo 44 de los Estatutos.

DE LA COMISIÓN DE ADMISION:

Artículo 50.- La elección de la Comisión de Admisión, se efectuará en acto de votación cada dos (2) años en el tercer domingo del mes de abril y serán elegidos uninominalmente, dicha comisión estará integrada por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes, los socios propietarios, para participar en las elecciones o ser candidatos, deben haber tenido más de un (1) año en la Asociación. De acuerdo a los votos obtenidos, ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vice-presidente, Secretario y dos (2) suplentes, una vez electos y juramentados, tomarán posesión en acto solemne el segundo domingo del mes de mayo conjuntamente con la Junta Directiva y podrán ser reelegidos por un nuevo periodo.

Artículo 51.- Los miembros de la Comisión de Admisión, electos de acuerdo al Reglamento Electoral, tendrán a su cargo la revisión e inspección de todo lo concerniente a la venta, traspaso de las acciones del Centro Social Latino.

Artículo 52.- Son atribuciones de la Comisión de Admisión:

- a) Admitir al nuevo socio.
- b) Recibir todos los recaudos presentados para el ingreso de un nuevo socio.
- c) Notificar al solicitante para efectuar la entrevista, sin que esto signifique ningún compromiso de ingreso.
- d) Verificar el fiel cumplimiento de todos los requisitos para ser socio.
- e) Las demás que le asignen estos Estatutos de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 9, La Asamblea, los Reglamentos, y la Junta Directiva.

El Capítulo X, que contiene el Artículo 35, pasa a ser el Capítulo IX referente a la Comisión Electoral contentivo en los Artículos del 53 hasta el 59 y se crea la Sección de las Elecciones, contentiva en el Artículo 60, Parágrafo único.

CAPITULO IX COMISION ELECTORAL Y ELECCIONES

Artículo 53.- La Comisión Electoral, deberá ser electa en Asamblea General Ordinaria, el segundo (2do) domingo del mes de marzo cada dos (2) años, de acuerdo al literal (I) del artículo 29 de estos Estatutos, estará integrada por cinco (5) miembros propietarios, en pleno goce de sus derechos y deberes. Quedará

conformada de la siguiente manera: tres (3) miembros Principales que ocuparan los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y dos (2) miembros suplentes, los cuales, serán elegidos uninominalmente y por mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea, los socios propietarios para participar en la elección o candidatos, deben haber tenido más de un (1) año en la Asociación.

Artículo 54.- La Comisión Electoral, una vez electos y juramentados por La Junta Directiva, durante los procesos eleccionarios, se constituirán en órgano autónomo de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y de las demás Comisiones, duraran dos (2) años, desde el día de su elección y podrán ser reelectos por un (1) nuevo periodo.

Artículo 55.- La Comisión Electoral, su misión es organizar, dirigir, supervisar y controlar todo lo relativo al proceso electoral previsto en estos Estatutos, podrán crear el Reglamento Electoral interno, tendrán pleno derecho en la resolución de aquellos casos relativos a las elecciones que se puedan presentar y los cuales no se encuentren establecidos en el presente Estatuto.

Parágrafo único.- La Comisión Electoral en estricto cumplimiento de sus funciones, podrá denunciar ante el Tribunal Disciplinario, lo que considere faltas en el proceso electoral tales como:

- a) Intento de sufragar o sufragar suplantando la identidad de otro socio.
- b) Intento de sufragar o sufragar estando en estado de morosidad.
- c) Utilización de solvencia falsa u obtenida, mediante engaño.
- d) Intentar sufragar o sufragar dos o más veces.
- e) Irrespeto a los miembros de la Comisión electoral.

Artículo 56.- La Comisión Electoral solicitará a la Junta Directiva, apoyo técnico, financiero y de otra índole, así como espacio y personal administrativo que crea necesario para el mejor desempeño de sus funciones en el proceso electoral.

Artículo 57.- La Comisión Electoral elaborará su cronograma electoral, el mismo debe ser publicado en un diario de circulación Regional y en las carteleras del Centro Social Latino. **Igualmente con carácter obligatorio, procederá a levantar un acta con los respectivos resultados al final del proceso electoral, debidamente firmada por todos sus integrantes.**

Artículo 58.- Los miembros de la Comisión Electoral, no podrán postularse para cargos de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y de las otras comisiones, en el proceso en el cual son actores electorales.

Artículo 59.- Las postulaciones de socios propietarios para ocupar los cargos de la Junta Directiva, se hará en forma de planchas. Para los miembros de la Comisión Revisora, Tribunal disciplinario y Comisión de Admisión, se hará de forma uninominal. Tanto las planchas como las demás postulaciones a las comisiones ya mencionadas se deberán presentar ante los miembros de la Comisión Electoral.

SECCION DE LAS ELECCIONES

Artículo 60.- Los integrantes de la Junta Directiva, Comisión Revisora, Tribunal Disciplinario y Comisión de Admisión, serán elegidos por votación directa y secreta, el tercer (3er) domingo del mes de abril del año electoral, conforme a lo establecido en estos Estatutos y del Reglamento electoral interno.

Parágrafo Único.- Para la elección de los socios propietarios que han de integrar la Junta Directiva, Comisión Revisora, Tribunal Disciplinario y Comisión de Admisión, se observarán las condiciones que establezcan estos Estatutos y el Reglamento electoral interno, para poder ser postulado, elegir y ser elegido, el socio propietario debe estar solvente con todas las obligaciones establecidas hasta el mes de la elección.

Se modifica el Capítulo X, referido a la Comisión Electoral en su texto y contenido, y pasa a ser Del Remate de las Acciones, contentivo en los Artículos del 61 al 65, quedando redactados de la forma siguiente.

CAPITULO X DEL REMATE DE LAS ACCIONES

Artículo 61.- Para el remate de acciones y agotadas las gestiones de cobranza y conciliación la Administración del Centro Social Latino, de acuerdo al Artículo 15, Sección I de los deberes de los socios, deberá publicar dos avisos de notificación en un diario local y nacional con cinco (5) días hábiles de intervalo, en el cual indicará el número de la acción y la notificación de remate de las acciones. Transcurridos, quince (15) días de la última publicación, sin haber recibido información del titular, se procederá a publicar en las instalaciones de la Asociación un cartel de remate, indicando las acciones a rematar, la base del remate, el día, la fecha y hora que señale la Junta Directiva.

Parágrafo único.- La Junta Directiva, deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, para que la mayoría de votos de sus socios propietarios aprueben el valor de las acciones.

Artículo 62.- Reunida la Junta Directiva en día y hora fijada para el remate; se procederá a dar lectura al respectivo anuncio y se abrirán las ofertas que se hubieren consignado, verificando los datos del postor, previo el informe de la Comisión de Admisión, en el cual se dejará constancia de la disposición de aceptar como miembro de la asociación al postor, en caso de que éste resulte favorecido. No serán admitidas aquellas posturas que correspondan a miembros ex propietarios, que sin causa justificada hayan resultado morosos con la Asociación y cuya acción haya sido sujeta a remate. De igual forma no podrán ser postores, los socios que se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria.

Artículo 63.- El postor deberá satisfacer el monto que resulte de la compra de la(s) acción (es) rematadas en el mismo acto de adjudicación.

Artículo 64.- Si abiertas las licitaciones, no fuese cubierto la base del remate, serán adjudicadas las acciones a la Asociación por la suma que a ella se le adeude.

Artículo 65.- En los casos de aquellas acciones provenientes de aplicación de la sanción de Expulsión (literal (d), del Artículo 46) del socio (s) propietario (s), éste se reserva el derecho de cederla, venderla, traspasarla, lo cual se regirá por lo contenido en el presente Estatuto.

Se suprime el Capítulo XII, contentivo de los Artículos del 40 al 46 y pasa a ser el Capítulo XI, relativo a las disposiciones Generales contentivas en los Artículos del 66 al 73, redactados como se especifica a continuación:

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- La Asociación llevará un libro, destinado para las quejas que los socios propietarios quieran hacer. Este libro lo abrirá la Junta Directiva y se mantendrá en las oficinas administrativas en un lugar visible a los referidos socios.

Artículo 67.- Los hijos y nietos de los socios propietarios, desde el mismo momento de su entrada a las instalaciones de la Asociación, se consideraran bajo cuidado, vigilancia y responsabilidad de sus padres o de la persona encomendada por estos, no teniendo la Asociación responsabilidad alguna, por los hechos y daños personales que pudieran sufrir los mismos.

Artículo 68.- El ejercicio económico de la Asociación, comenzará el primero (1°) de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año.

Artículo 69.- Mientras se celebran Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de socios propietarios, quedarán suspendidas en las instalaciones de la Asociación toda clase de actividades en la que participen sus socios, además quedarán suspendidos la venta y consumo de especies alcohólicas en todas las instalaciones de la Asociación mientras dure la Asamblea.

Artículo 70.- La junta Directiva en funciones y demás comisiones se mantendrán con el número de miembros con la cual fueron electos hasta el término de sus funciones dentro del lapso de vigencia de dichos periodos, adecuándose a este Estatuto en las elecciones próximas al termino de su gestión,

Artículo 71.- Queda autorizada la Junta Directiva en pleno ejercicio de sus funciones para hacer el respectivo registro ante las autoridades competentes y darle publicidad al presente Estatuto, así como su reproducción para ser colocado a disposición de los socios propietarios.

Artículo 72.- Toda persona al ser admitida como socio propietario de la Asociación Centro Social Latino, se compromete; a conocer, cumplir, respetar y acatar el presente Estatuto y someterse a la aplicación del mismo, a los Reglamentos dictados y a su contenido, serán nulos de toda nulidad los Reglamentos dictados que en sus normas violen o menoscaben los derechos y obligaciones contenidas en este Estatuto y en las Leyes Nacionales.

Parágrafo único: Lo no previsto en estos Estatutos se regirá por las disposiciones contenidas en las leyes vigentes. El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, quedando derogados los Estatutos anteriores y aquellos reglamentos que se hubieren dictado con anterioridad al presente Estatuto.

Comisión nombrada en Asamblea Extraordinaria para estudiar y redactar la reforma de los estatutos de la Asociación Civil Centro Social Latino: Héctor González, acción 230, Gilberto Palavicini, acción 090, Vicente Hernández, acción 882, Raúl Maza, acción 442, Luz Villegas, acción 026, Francisco González, acción 938, Elizabeth López, acción 006, Nelson Noguera, acción 580, Rogelio Macías, acción 040, Carlos Mujica, acción 898 y Elvis Moreno, acción 148.